



Florencia, Caquetá, agosto 02 de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	CYBERBUS S.A.S.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2020-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0545.-

Pasa a despacho el expediente con memorial de solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte demandante, toda vez que la parte demandada, CYBERBUS S.A.S., pagó en su totalidad la deuda objeto de ejecución en el presente asunto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora, suscribió oficio con el cual peticiona a este despacho judicial, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, tenemos en la petición objeto de estudio, la expresión de la voluntad del extremo ejecutante, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en contra de CYBERBUS S.A.S., por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.



TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, sin perjuicio de la existencia de embargo de remanentes, embargo del crédito o de acumulación de embargos, casos en los cuales se dejarán los bienes aquí desembargados a disposición del respectivo despacho. Por secretaría déjense las constancias y realícense los oficios correspondientes.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Laborales
Juzgado Pequeñas Causas
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a651947d4066f648c340c2510bd2be7e91593e8dea17a95134610b50cd70d4

Documento generado en 02/08/2021 05:22:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 FLORENCIA – CAQUETÁ
 PALACIO DE JUSTICIA 4 PISO OFICINA 408

Florencia, agosto 02 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	María Georgina Fajardo Trujillo
DEMANDADO	Atlas Seguridad Ltda
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2021-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0544.-

En el proceso de la referencia, se fijó fecha para audiencia para el día 03 de agosto de 2021 a las 8:30 am, sin embargo, la parte demandada, ATLAS SEGURIDAD LTDA, solicita reprogramación, teniendo en cuenta que su representante legal, para esa misma fecha y hora, debe acudir a rendir interrogatorio de parte dentro del proceso laboral 73001-31-05-005-2019-00144-00 que se adelanta en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Ibagué, Tolima.

Este despacho, al considerar justificada la solicitud, fijará nueva fecha y hora para adelantar la correspondiente audiencia, a la cual deberá acudir el representante legal de la demandada, advirtiendo que según lo estipulado en el artículo 77 del CPT, no podrá haber un nuevo aplazamiento, so pena de las consecuencias legales y procesales del caso.

Así las cosas, en aras de garantizar al máximo el derecho de defensa y el debido proceso, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **06 de agosto de 2021, a partir de las**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA- CUARTO PISO – OF 408

8:30 de la mañana, diligencia que se llevará a cabo a través de medios virtuales, plataforma Microsoft Teams, en virtud de lo permitido por el decreto legislativo No 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Laborales

Juzgado Pequeñas Causas

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c39ea6dcd7ef4dd991f6ec09af6ac9af5885243eb106d6a979b182bec77874

Documento generado en 02/08/2021 03:54:07 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA- CUARTO PISO – OF 408

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**